IV. Administración Local

Archena

7661 Modificación de ordenanzas fiscales para el año 2019.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Archena de fecha 29 de octubre de 2018, aprobando la modificación de determinadas Ordenanzas Fiscales, sin que se haya producido reclamación alguna, se eleva a definitivo éste, por lo que, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se publica íntegramente el texto de las modificaciones introducidas:

IMPUESTOS:

2) IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

"Artículo 3.º- De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de este municipio queda fijado en el 1'807.

Artículo 4.º- 1) La cuota tributaria a exigir por este Impuesto será la concretada en las siguientes cuantías y epígrafes:

| POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO. | CUOTA. |
|---|--------|
| | 2019 |
| A) Turismos - | |
| De menos de 8 caballos fiscales. | 22,80 |
| De 8 hasta 11'99 caballos fiscales. | 61,58 |
| De 12 hasta 15'99 caballos fiscales. | 130,00 |
| De 16 hasta 19'99 caballos fiscales. | 161,93 |
| De 20 caballos fiscales en adelante. | 202,38 |
| B) Autobuses: | |
| De menos de 21 plazas. | 150,52 |
| De 21 a 50 plazas. | 214,38 |
| De más de 50 plazas. | 267,98 |
| C) Camiones: | |
| De menos de 1.000 kilogramos de carga útil. | 76,40 |
| De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil. | 150,52 |
| De más de 2.999 a 9.999 kilogramos carga útil. | 214,38 |
| De más de 9.999 kilogramos de carga útil. | 267,98 |
| D) Tractores: | |
| De menos de 16 caballos fiscales. | 31,93 |
| De 16 a 25 caballos fiscales. | 50,18 |
| De más de 25 caballos fiscales. | 150,52 |
| E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica: | |
| De más de 750 kg. y menos de 1.000 kg. de carga útil. | 31,93 |
| De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil. | 50,18 |
| De más de 2.999 kilogramos de carga útil. | 150,52 |
| F) Otros vehículos: | |

Ciclomotores.

| Motocicletas hasta 125 c.c. | 7,99 |
|---|--------|
| Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. | 13,68 |
| Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. | 27,38 |
| Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. | 54,73 |
| Motocicletas de más de 1.000 c.c. | 109,47 |

4) IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 5.º2.- Bonificaciones.

5.2.8. Se establece una bonificación del 15% para las obras que se acojan al "Plan Estatal de Vivienda 2018-2021" publicado en el Boletín Oficial del Estado de 10 de marzo de 2018.

El solicitante de la bonificación deberá presentar Resolución de concesión por parte de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Región de Murcia."

TASAS:

- 1.- TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.
- 1.7.- TARIFA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON BARRACAS, ATRACCIONES DE FERIA Y VENTA DE ARTÍCULOS FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE.

| A) Instalaciones de puestos de feria y otros (Fiestas Patronales) | Tarifa |
|---|-----------------------|
| Atracciones de Feria y Tómbolas. Con un máximo de 600 €. Y 400 m2 | 2 €/m2 |
| Casetas, Remolques y Puestos destinados a la preparación de productos alimenticios cocinados, casetas de tiro, palomitas, así como el espacio reservado para instalación de mesas y sillas y otros elementos, para todos los días de la feria | 15 €/m.l. |
| Casetas, Remolques y Puestos destinados a la preparación de productos alimenticios cocinados, casetas de tiro, palomitas, así como el espacio reservado para instalación de mesas y sillas y otros elementos, para días sueltos | 2 €/m.l/día. |
| Puestos venta artesanía, bisutería, ropa, juguetes, cuero hippy y otros artículos de feria, para todos los días de feria | 10 €/m.l |
| Puestos venta artesanía, bisutería, ropa, juguetes, cuero hippy y otros artículos de feria, para días sueltos | 1,5 €/m.l/día |
| Carros ambulantes de frutos secos, juguetes, etc. Instalados en zonas a determinar | 35 €/puesto |
| G.1) Tasa por el enganche eléctrico para el funcionamiento de las atracciones. El cálculo de la tasa irá en función de la potencia que necesite la atracción (según Certificado Técnico de la atracción), el periodo que se estima de consumo (6 horas al día por 9 días), y el precio a aplicar, siendo de 0,33 KW/Hora, atendiendo a la siguiente formula POTENCIA X 54 X 0,33. | POTENCIA X 54 X 0,33. |

2.- TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Epígrafe 7.º- Otros expedientes o documentos: tasa de matrimonio civil, para los siguientes casos:

- 1. Todo expediente matrimonial que se instruya y tramite independientemente del lugar de la celebración. 120,75 euros.
- 2. En los expedientes matrimoniales instruidos y tramitados por el Registro Civil, cuya celebración suponga el uso de instalaciones municipales, distintas del Registro Civil. 120,75 euros.

4.- TASA SOBRE LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA.

Modificar las tarifas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 15, 16, 19 y 21, quedando como sigue.-

| | | 2019 |
|--------|---|------------|
| TARIFA | TITULO | TASA/ |
| | | BIMENSUAL. |
| 2. | CINES, TEATROS, TIENDAS GENERAL. (Fotógrafos, ópticas, dietéticas, todo 100, video-club, asaderos pollos, relojerías, ropa, electrodomésticos, ferreterías, floristerías, regalo, panaderías, confiterías, heladerías, librerías Estancos, imprentas, zapaterías, otras tiendas). DESPACHOS. (Asesorías y seguros, agencias de transportes, academias, prefabricados y construcciones, peluquerías, fábrica de mármol). | 45,92 |
| 3. | PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES. | 61,71 |
| 4. | BARES. | 76,75 |
| 5. | TALLERES Y LAVADEROS. | 87,94 |
| 6. | FABRICAS ALIMENTACIÓN (helados, embutidos). | 110,88 |
| 7. | PESCADERÍAS, CARNICERÍAS, AUTOSERVICIOS FARMACIA. | 142,07 |
| 15. | TIENDAS DE ALIMENTACIÓN Y COMERCIOS. | 79,07 |
| 16. | ALMACENES MAYORISTAS. | 114,66 |
| 19. | CAFETERÍAS, DENTISTAS, ANALISTA, CARPINTERÍAS, AUTOESCUELAS, ALMACENES MUEBLES. | 75,60 |
| 21. | FABRICAS ALIMENTACIÓN (conservas, patatas). | 136,02 |

Disposición común a todas las ordenanzas anteriores:

Disposición adicional: Todas las modificaciones entrarán en vigor el 1 de enero de 2019, manteniéndose vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra las modificaciones de las Ordenanzas publicadas, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo previsto en el art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Archena, 20 de diciembre de 2018.—La Alcaldesa-Presidenta, Patricia Fernández López.

BORM

www.borm.es